

RESOLUCIÓN 154/2025**S/REF:**1458797H Interna RE0283**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Diputación de Albacete**RESOLUCIÓN:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 23 de marzo de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Diputación de Albacete. Este documento, con registro de entrada nº 283 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 21 de enero de 2025, [REDACTED], se dirige a la Diputación la siguiente solicitud de acceso de a información: *"Solicitud de acceso a la Información Ordenanza de Transparencia"*

EXPONE:

1. El 27 de diciembre presenté solicitud para reparación de la fuente del área de descanso de la pedanía de El Jardín (número de registro de entrada 33799/2024), correspondiente a la Vía Verde de la Sierra de Alcaraz, que estaba averiada al menos desde el 15 de diciembre y el agua no dejaba de fluir.
2. Casi un mes después el grifo de dicha fuente está en la misma situación, y el desperdicio de agua continúa.

SOLICITA:

Solicito el acceso a la siguiente información pública:

1.- *Quién paga el consumo de agua, y otros cargos asociados a ese consumo, de la fuente del área de descanso de la pedanía de El Jardín, correspondiente a la Vía Verde de la Sierra de Alcaraz.*

2.- *Si es posible, el consumo de agua de dicha fuente en el último mes.*

3.- *Qué recursos humanos destina la Diputación de Albacete al mantenimiento de la Vía Verde de la Sierra de Alcaraz en el tramos entre El Jardín y Los Chospes, tanto personal propio como contratos de mantenimiento con proveedores.*

4.- *Si entre las funciones del personal del punto anterior se encuentra la comunicación de averías para su reparación”*

SEGUNDO: el 23 de marzo de 2025, presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente;

“No he recibido respuesta Con fecha 21 de enero de 2025 realicé una solicitud de acceso a la información pública a la Diputación de Albacete, al amparo del artículo 17 de la Ley 19/2013, solicitud que quedó registrada con número de registro de entrada 1054/2025 y que adjunto. No he recibido ninguna respuesta: ni inadmisión, ni concesión, ni denegación, ni comunicación de ampliación del plazo otro mes. No es la primera vez que la Diputación de Albacete desoye mis solicitudes de acceso a la información pública, puesto que solicitudes previas tampoco han sido atendidas. Adjunto también solicitud con número de registro de entrada 17147/2021, de 27 de septiembre de 2021, de la que tampoco recibí respuesta. Respuesta a la solicitud con número de registro de entrada

1054/2025, y que se me comuniqué si la Diputación de Albacete atiende alguna solicitud de acceso a la información pública, o las ignora en todos los casos.”

TERCERO: con fecha 31 de marzo de lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado recibiendo contestación con fecha 30 de abril, dentro del plazo concedido al efecto, en el que manifiesta que ha sido remitida la misma al reclamante.

CUARTO: Con fecha 14 de mayo se requiere al reclamante que manifieste si desea o no desistir de su reclamación, a lo que el misma responde, desiste del mismo con fecha 14 de mayo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

ARCHIVAR la reclamación presentada, por desistimiento expreso del reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
29/05/2025



El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
29/05/2025

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 154 de 29/05/2025 "Resolución " - SEGRA 884449

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciacm.es/>